

ORDENANZA Nº: 568/88.-

Ramallo, 24 de agosto de 1988

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1ro. de julio de 1988 a la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incrementase a partir del 1ro. de agosto de 1988, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JoséMaría Gomendio", en un treinta por ciento (30%).-----

ARTÍCULO 2º) Incorpórase a los montos básicos, los importes de los complementos remuneratorios aprobados por Ordenanza N° 453/87.-----

ARTICULO 3º) Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTÍCULO 4º) Apruébase a partir del 1/8/88, la escala salarial el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como ANEXO I y II forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1988.-----